



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1950

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 *

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Martes 13 de abril

Número 84

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 3

Por continuar vigente en el presente año, a continuación se reproduce la Circular número 10 de 1964, sobre Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles.

“Al iniciarse la temporada en que comienzan a desplegarse las actividades deportivas y de esparcimiento al aire libre, en diversas formas o manifestaciones, se considera conveniente recordar a todas las Entidades, Organismos, Sociedades, particulares y público en general, que la organización de las referentes a Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles, tanto para participantes masculinos como para femeninos, está sujeta a especial reglamentación, contenida principalmente en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, que es preciso aplicar en evitación de los trastornos que pudieran derivarse tanto de la falta de la preceptiva autorización, como de omisiones de requisitos o condiciones en el montaje de las instalaciones necesarias de las preceptivas normas a cumplir en el funcionamiento de aquéllas.

A su virtud, y para su estricta observancia, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

A). Autorización gubernativa.— Para la instalación, montaje y organización de Campamentos, Colonias y Marchas Juveniles es precisa la co-

respondiente autorización del Gobierno Civil de la provincia, que se solicitará por el oportuno escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Fecha de celebración.
- b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que, con su permiso, se va ocupar.
- c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la Colonia o Campamento.
- d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva, competente, de la Colonia o Campamento.

Si se tratase simplemente de organizar una marcha que dure más de veinticuatro horas, o exija acampar, la solicitud dirigida al Gobernador Civil, contendrá los mismos datos anteriormente expresados, a excepción del b) que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar.

La autorización corresponde concederla al Gobernador Civil de la provincia en que esté situado el punto de partida.

Con carácter excepcional, podrán concederse autorizaciones para cierto plazo prudencial, a quienes, con garantías suficientes, deseen montar Colonias escolares de carácter benéfico o realizar sucesivas marchas de fin de semana; al objeto de evitar a sus organizadores la necesidad de reiterar o repartir las solicitudes de autorización.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, habrá de ser siempre individualizada y obtenerse expresamente para cada caso.

Los Jefes de Campamentos, Colonias o Marchas Juveniles deberán tener en su poder, en todo momento, el permiso gubernativo y exhibirlo cuando fuere requerido por los Inspectores de Campamentos y Colonias, o por cualquier otra Autoridad competente.

B) Normas reguladoras de la actividad.—Habrán de ser cumplidas rigurosamente las condiciones sanitarias que afecten al emplazamiento, instalaciones higiénicas, servicios, comedor, etc., fijadas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de junio de 1952 (B. O. de 1.º de julio del mismo año).

El cumplimiento de las expresadas condiciones deberá estar acreditado por la Jefatura Provincial de Sanidad que, a petición de los Organismos organizadores, expedirá el oportuno certificado sanitario, en el que se hará constar además que en el paraje o localidad fijados, no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados y que las aguas de consumo son potables.

Igualmente la Inspección Provincial Veterinaria acreditará la calidad de los alimentos destinados al abastecimiento del campamento y sobre la inexistencia de cualquier epizootia transmisible al hombre, en el lugar y paraje en que radica aquél.

C) Requisitos personales.—Los

participantes en las organizaciones y actividades que se contemplan, que tengan carácter juvenil, tanto masculinos como femeninos, no serán mayores de 21 y 17 años, respectivamente.

Las licencias para montaje de campamentos, ya sean fijos o volantes, tendrán de ser siempre individualizada y su número para constituir organización de este tipo, será superior a seis, si no tiene carácter estrictamente familiar.

Todos los componentes de Campamentos o Colonias serán reconocidos por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se extenderá la ficha médica personal reglamentaria; vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitífoparalítica; y sufrirán los reconocimientos que dispusiera el Médico interno del Campamento, durante la estancia en el mismo, en el que se llevará el oportuno libro de reconocimiento.

La conducta personal deberá atenerse a las normas prohibitivas señalada en el artículo 7.º del mencionado Decreto de 27 de junio de 1957.

Del cumplimiento de las obligaciones, requisitos e instrucciones enumeradas, serán responsables los Jefes de los Campamentos, Colonias o Marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las Organizaciones que los patrocinan.

La Delegación provincial del Frente de Juventudes, o la Sección Femenina, dispondrá la inspección de los campamentos que, en cada caso, estime pertinente, previo conocimiento de este Gobierno Civil, a quien posteriormente se le dará cuenta de su resultado.

D) Cuando se trate de Campamentos o Colonias con participantes extranjeros, además de la obligación de cumplir las presentes instrucciones, que dimanaban del Decreto de 27 de junio de 1957, deberán permitir la presencia permanente, en aquella organización, de un mando nacional, titulado, de la Delegación de Juventudes o de la Sección Femenina, pudiendo izarse en las instalaciones, la

bandera de su nacionalidad juntamente con la española.

Lo que se hace público para general conocimiento y, particularmente de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deberán velar por el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se cursan, dando cuenta siempre, en todo caso, de la instalación de cualquier Campamento que se efectúe en el territorio de su jurisdicción.

Burgos, 10 de abril de 1965.—
El Gobernador Civil Interino, Casto Pérez de Arévalo.

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Continuando el anuncio general, que con fecha 26 de marzo, publicado en el "Boletín Oficial" número 77, del día 5 de abril, sobre exposición de los cuadros de Tipos Evaluadores de la Riqueza Rústica, en todos los Ayuntamientos de la provincia, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de los términos municipales que a continuación se relacionan, que los valores de las distintas calificaciones se refiere son las siguientes:

Villabilla de Villadiego

Labor regadío, 6.485.

Labor seco: Primera, 2.390; segunda, 1.980; tercera, 1.360; cuarta, 630; quinta, 300 y sexta, 130.

Era, 2.390.

Viña, 692.

Prado seco, 1.910.

Monte bajo, 117.

Pastos: Primera, 117 y segunda, 110.

Villamayor de Treviño

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.515; tercera, 1.000; cuarta, 390; quinta, 260 y sexta, 110.

Era, 1.980.

Viña: Primera, 817; segunda, 692 y tercera, 567.

Prado seco, 1.415.

Arboles Ribera, 1.781.

Pastos, 70.

Villamartín de Villadiego

Labor seco: Primera, 2.390; segunda, 1.823; tercera, 1.210; cuarta, 450; quinta, 220 y sexta, 150.

Era, 2.390.

Prado seco: Primera, 2.010 y segunda, 1.415.

Monte Alto, 542.

Pastos, 70.

Villanueva de Odra

Huerta, 3.650.

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.000; tercera, 510; cuarta, 300; quinta, 150 y sexta, 130.

Era, 1.980.

Viña, 690.

Prado seco, 1.710.

Arboles ribera, 2.573.

Pastos, 90.

Villanueva de Puerta

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.515; tercera, 630; cuarta, 450; quinta, 260 y sexta, 130.

Era, 1.980.

Viña, 567.

Prado seco: Primera, 1.780; segunda, 1.320 y tercera, 845.

Monte alto, 542; bajo, 160.

Pastos, 70.

Villavedón

Huerta, 3.650.

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.360; tercera, 390; cuarta, 260 y quinta, 130.

Era, 1.980.

Viña, 318.

Prado seco, 1.780.

Arboles ribera, 2.309.

Monte bajo, 140.

Pastos: Primera, 90 y segunda, 30.

Villegas

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.670; tercera, 800; cuarta, 390; quinta, 220 y sexta, 130.

Era, 1.980.

Viña, 692.

Prado seco, 1.510.

Arboles ribera, 2.309.

Pastos: Primera, 190 y segunda, 70.

Villusto

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.360; tercera, 700; cuarta, 450; quinta, 260 y sexta, 130.

Era, 1.980.

Viña, 817.

Frutales, 1.517.

Prado seco, 2.110.

Arboles ribera, 1.781.

Pastos, 50.

Zarzosa de Riopisuerga

Huerta, 4.306.

Labor seco: Primera, 2.808; segunda, 2.600; tercera, 2.390; cuarta, 1.210; sexta, 450; séptima, 220 y octava, 150.

Viña, 567.

Era, 2.808.

Prado seco, 1.130.

Arboles ribera, 1.517.

Pastos, 70.

Hontomín

Labor seco: Primera, 2.390; segunda, 1.515; tercera, 1.000; cuarta, 450; quinta, 260 y sexta, 150.

Era, 2.390.

Monte bajo, 160.

Pastos: Primera, 150 y segunda, 130.

Hontoria de la Cantera

Labor seco: Primera, 1.515; segunda, 1.210; tercera, 570; cuarta, 300; quinta, 180 y sexta, 90.

Era, 1.515.

Prado seco, 940.

Monte bajo, 117.

Pastos, 50.

Hormaza

Labor seco: Primera, 2.180; segunda, 1.515; tercera, 700; cuarta, 390; quinta, 220 y sexta, 150.

Era, 2.180.

Viña, 318.

Arboles ribera, 1.781.

Monte alto, 390.

Pastos, 90.

Las Hormazas

Huerta, 2.994.

Labor seco: Primera, 1.980; segunda, 1.210; tercera, 900; cuarta, 510; quinta, 260 y sexta, 150.

Era, 1.980.

Frutales, 1.339.

Prado seco, 940.

Arboles ribera, 1.517.

Monte bajo, 140.

Pastos, 50

Delegación de Trabajo de Burgos**Convenios colectivos**

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para las actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de Comercio con excepción de aquellas que tengan Convenio propio, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación; y

Resultando: Que en esta Delegación tuvo entrada el texto del Convenio indicado al que se acompañaba el preceptivo informe sindical.

Resultando: Que elevado el texto del mismo a la Dirección General de Previsión se emitió informe favorable por no contener el mismo precepto alguno que contravenga la normas de aplicación de Seguridad Social.

Resultando: Que asimismo fue elevado el texto del Convenio con los datos estadísticos y económicos correspondientes a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la que ha estimado procedente la aprobación del Convenio.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se establecen diversos beneficios y mejoras al personal afectado por el mismo y como en la cláusula décima se indica que estas mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios de los artículos, procede la aprobación del texto del Convenio en su integridad, ya que por otra parte sus estipulaciones no contravienen preceptos legales ni lesionan intereses de carácter general.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscri-

to entre las representaciones económica y social de los diversos sectores de comercio que no tienen Convenio propio, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las actividades encuadradas en la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia

CAPITULO I**AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras, enclavadas en la provincia de Burgos, o con sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan ya establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia. Asimismo afectará a la totalidad de trabajadores de dichas empresas, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º—La entrada en vigor de este Convenio será la de 1.º de enero de mil novecientos sesenta y cinco y su duración será de tres meses, terminando, por tanto, su vigencia el día 31 de enero de mil novecientos sesenta y seis, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en tiempo y forma legal reglamentariamente establecido.

CAPITULO II**RETRIBUCIONES Y MEJORAS**

Art. 3.º—Regirán durante la vigencia de este Convenio los salarios base y Plus de Convenio, así como los cuatrienios que a continuación se relacionan:

CATEGORIAS	Salario base	Plus de convenio	Sueldo total	CUATRENIOS	
				Núm.	Cuántia
Jefe de personal	2.005	3.100	5.105	4	170
Jefe de Ventas	2.005	3.100	5.105	4	170
Jefe de Compras	2.005	3.100	5.105	4	170
Encargado General	2.005	3.100	5.105	4	170
Jefe de Almacén	1.800	1.796	3.596	4	125
Jefe de Sucursal	1.800	1.796	3.596	4	125
Jefe de Grupo	1.800	1.796	3.596	4	110
Jefe de Sección	1.800	1.796	3.596	5	90
Encargado Estab. Comp. Vend.	1.800	1.796	3.596	5	90
Viajante	1.800	1.898	3.698	5	80
Corredor de plaza.	1.800	1.732	3.532	5	80
Dependiente de 25 años	1.800	1.656	3.456	5	80
Dependiente de 22 a 25 años	1.800	1.184	2.984	-	—
Ayudante	1.800	525	2.325	-	—
Dependiente mayor	1.800	2.001	3.801	5	88
Aprendiz de primer año	750	41	791	-	—
Aprendiz de segundo año	750	207	957	-	—
Aprendiz de tercer año	750	690	1.440	-	—
Aprendiz de cuarto año	750	895	1.645	-	—
Jefe administrativo	2.085	3.232	5.317	4	170
Contable-Cajero	1.800	2.115	3.915	4	115
Oficial administrativo	1.800	1.592	3.392	5	90
Auxiliar administrativo	1.800	725	2.525	5	80
Jefe de Sección Adm.	1.800	2.306	4.106	4	125
Aspirante 14-16 años	750	510	1.260	-	—
Aspirante 16-18 años	750	1.061	1.811	-	—
Auxiliar caja 16 años	750	690	1.440	-	—
Auxiliar caja 18 años	1.800	—	1.800	-	—
Auxiliar caja 20 años	1.800	92	1.892	-	—
Auxiliar caja 22 años	1.800	725	2.525	-	—
Auxiliar caja 25 años en adelante	1.800	953	2.753	5	60
Dibujante	1.850	2.868	4.718	5	170
Escaparartista	1.800	1.634	3.434	5	125
Rotulista	1.800	2.306	4.106	5	115
Cortador	1.800	2.556	4.356	5	115
Ayudante cortador	1.800	1.490	3.290	5	90
Profesionales de oficio de 1. ^a	1.800	1.158	2.958	5	75
Profesionales de oficio de 2. ^a	1.800	878	2.678	5	70
Ayudante de oficio	1.800	725	2.525	5	60
Capataz	1.800	1.600	3.400	5	70
Mozo especializado	1.800	827	2.627	5	60
Telefonista	1.800	725	2.525	5	60
Mozo de Almacén	1.800	725	2.525	5	60
Envasadora-escogedora	1.800	300	2.100	5	60
Repasadora de medias	1.800	300	2.100	5	60
Cosedora de sacos	1.800	300	2.100	5	60
Conserje	1.800	776	2.576	5	80
Cobrador	1.800	919	2.719	5	80
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	1.800	725	2.525	5	70
Personal de limpieza	11,25	pesetas a la hora			

Las categorías no reflejadas en la tabla anterior, serán acopladas por asimilación y de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador, y en caso de discrepancia resolverá la Comisión Mixta del Convenio.

Personal femenino.—En las categorías de dependiente y ayudante de dependiente, el personal femenino percibirán el noventa por ciento de las tablas aplicables, respetándose en todo caso los devengos mínimos reglamentariamente establecidos.

La dote que regula el artículo 69 de la vigente Reglamentación Nacional de Comercio para el personal femenino, se entenderá que, para su cálculo, el salario que habrá de tenerse en cuenta será el mínimo establecido legalmente.

Art. 4.º—*Gratificaciones extraordinarias.* De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se devengarán las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, a razón de 15 días cada una, sobre el sueldo total del Convenio del artículo 3.º. En todo caso, aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía o número superior, así como las que vean abonando la denominada "participación en beneficios", deberán seguir respetándolas, en la cuantía en que venían haciéndolo.

Art. 5.º—*Vacaciones.* De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, abonándose las mismas a razón del sueldo total del Convenio, fijado en el artículo 3.º. Se respetarán las vacaciones superiores a las establecidas.

Art. 6.º—*Antigüedad.* El número de cuatrenios se mantiene de acuerdo con lo fijado en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, incrementándose su cuantía en 20 pesetas, con carácter general, en la forma que se refleja en la tabla reseñada en el artículo 3.º.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.º—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo **laboral en tarifas, según las categorías profesionales** de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización, pero sí en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Se establece expresamente, que las **concesiones económicas** del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar, que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales vigentes.

Art. 8.º — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieran formado parte de la Comisión deliberante. Quedan designados en este acto para constituir dicha Comisión, los siguientes: Por la representación económica, don Braulio Gil Fournier y don Enrique de Diego Simón, y por la representación social, don José Luis Azcona Carrasco y don Félix Tarabillo Mallorca. Como Presidente de esta Comisión, actuará el del Sindicato Provincial correspondiente.

Art. 9.º — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación general, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

Art. 10.—*Repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

Art. 11. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad ac-

tual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menor válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Providencias Judiciales

Belorado

Don Manuel Catalán, Secretario de este Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Belorado, provincia y Audiencia Territorial de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de desahucio, número uno de mil novecientos sesenta y cinco, instado por el Procurador don Eugenio Martínez Irisari, a nombre y representación de doña Florentina Mingo de Benito, y de sus hermanos don Moisés, doña Francisca y doña Celestina Mingo de Benito, contra doña Justa Colina de la Fuente, asistida de su esposo don Alejandro San Martín Lerma, representada por el Procurador don José María Sanz Ortega, doña Genara y doña Sisimia Colina de la Fuente, casadas respectivamente con don Pedro Santamaría y don Esteban Pascual, y doña Benedicta, doña Benita y doña Magina Colina de la Fuente, con asistencia de sus respectivos esposos, sobre arrendamiento urbano, resolución de contrato, por una renta anual de 1.201,20 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belorado, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don José Luis López Tarazona, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio sobre arrendamientos urbanos, resolución de contrato, seguidos entre partes, de la una, como demandante,

doña Florentina Mingo de Benito, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Prodoiengo (Burgos) representada por el Procurador, don Eugenio Martínez Irisari, y dirigida por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y de la otra, como demandada, doña Justa Colina de la Fuente, asistida de su esposo don Alejandro San Martín Lerma, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad, representada por el Procurador don José María Sanz Ortega, y dirigidos por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; habiendo sido declarados en rebeldía los otros demandados por no haber contestado ni comparecido en forma, y

Fallo: Que desestimando las excepciones números dos y seis del artículo quinientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como todos los puntos de la demanda formulada por doña Florentina Mingo de Benito, representada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Martínez Irisari, y dirigida por el Letrado don Ignacio Martín Caceja, contra doña Justa Colina de la Fuente, asistida de su esposo don Alejandro San Martín Lerma, don Germán Colina de la Fuente, doña Sisimia Colina de la Fuente, doña Benedicta, doña Benita y doña Magina Colina de la Fuente, y contra cualquier otro heredero, representada doña Justa Colina de la Fuente por el Procurador de los Tribunales don José María Sanz Ortega, y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, debo declarar y declaro que no se ha de resolver el contrato de arrendamiento seguido al inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, no debiendo por ello tampoco condenar y por ello no condeno a desalojarlo, haciendo expresa condena en costas a la parte actora, en virtud de lo dispuesto por el art. 149 del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de veincuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así por esta mi sentencia, que se-

rá notificada a las partes actora y demandada compareciente en la forma ordinaria y se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la notificación a los demandados rebeldes a menos que dentro del plazo de cinco días, se solicite la notificación personal por la parte actora, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado.—José Luis López Tarazona.—Rubricado.—Sellado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de Primera Instancia que la dictó, don José Luis López Tarazona, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe. Belorado, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Firmado, Manuel Catalán.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Germán Colina de la Fuente, doña Sisinia, doña Benedicta, doña Benita y doña Magina Colina de la Fuente, y cualquier otro heredero, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Primera Instancia, en Belorado, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Manuel Catalán.—V.º B.º—El Juez de Primera Instancia, José Luis López Tarazona.

1.709.—D.-544,50, ptas.

Aranda de Duero

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido en sumario número 35 de 1965, por imprudencia y por auto de esta fecha acuerda citar ante este Juzgado a Louis Michel de Germón, súbdito inglés, cuyo domicilio en España se desconoce a fin de ser oído en el sumario expresado y presentar la documentación del turismo que conduca el día de autos y el permiso de conducir para ser reseñados en forma, apercibiéndole que de no com-

parecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de notificación

Por haberlo acordado así el Sr. Juez de Instrucción de la Ciudad de Miranda de Ebro y su Partido en la ejecución número 10 de 1965, dimanante del sumario núm. 117-1964 por hurto, se hace saber a Guillermo Orta Molina, cuyas demás circunstancias se ignoran, salvo el que tuvo su último domicilio en Bilbao, calle Paz, núm. 2, el que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el sumario arriba indicado de fecha 15 de febrero pasado, se acordó se le entregaran definitivamente los objetos que le fueron hurtados.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro a siete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Gijón

Requisitoria

Secundino Casado Chacón, de 35 años de edad en la fecha de autos, hijo de Pedro y de Claudia, soltero, jornalero, natural de Burgos y vecino de Cabia (Burgos), domiciliado últimamente en Cabia (Burgos), procesado por hurto, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario 129 de 1964, sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, 5 de abril de 1965.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1959, (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de 9 de los mismos mes y año), para la renovación de cargos en la Justicia municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan para que, los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de abril de 1965.—El Secretario de Gobierno, Antonio Victoria.

CASTROJERIZ

Jueces de Paz

Arenillas de Río Pisuegra, Castriello de Murcia, Castriello Matajudíos, Castellanos de Castro, Cañizar de los Ajos, Barrio de Muñó, Belbimbro, Hontanas, Hinestrosa, Manciles, Sasamón, Revilla Vallejera, Los Balbases, Tamarón, Itero del Castillo, Grijalba, Olmillos de Sasamón, Yudego y Villandiego, Pedrosa del Príncipe, Palacios de Río Pisuegra, Pampliega, Palazuelos de Muñó, Villanueva de Argaño, Villaveta, Villasillos, Villasandino, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villaquirán de la Puebla, Valles de Palenzuela, Vallejera, Villamedianilla, Villaverde Mogina e Iglesias.

Jueces sustitutos

Arenillas de Río Pisuegra, Castriello de Murcia, Castriello Matajudíos, Citores del Páramo, Castellanos de

Castro, Cañizar de los Ajos, Barrio de Muñó, Belbimbre, Hontanas, Hiestrosa, Manciles, Melgar de Fernamental, Sasamón, Revilla Vallejera, Los Balbases, Tamarón, Itero del Castillo, Iglesias, Grijalba, Olmillos de Sasamón, Yudego y Villandiego, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pedrosa del Príncipe, Pampiega, Palazuelos de Muñó, Villaveta, Villasilos, Villasandino, Villaldemiro, Villaquirán de la Puebla, Valles de Palenzuela, Vallejera, Villamedianilla, Villaverde Mogina y Villasilidro.

Fiscales de Paz

Arenillas de Río Pisuérqa, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Citores del Páramo, Castellanos de Castro, Cañizar de los Ajos, Barrio de Muñó, Belbimbre, Hontanas, Manciles, Sasamón, Revilla Vallejera, Los Balbases, Tamarón, Itero del Castillo, Iglesias, Grijalba, Olmillos de Sasamón, Yudego y Villandiego, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa del Páramo, Palacios de Río Pisuérqa, Pampiega, Palazuelos de Muñó, Villanueva de Argaño, Villaveta, Villasilos, Villazopeque, Villaldemiro, Villaquirán de la Puebla, Valles de Palenzuela, Vallejera, Villamedianilla, Villaverde Mogina y Villaquirán de los Infantes.

Fiscales sustitutos

Arenillas de Río Pisuérqa, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Citores del Páramo, Castellanos de Castro, Cañizar de los Ajos, Barrio de Muñó, Belbimbre, Hontanas, Hiestrosa, Manciles, Sasamón, Revilla Vallejera, Los Balbases, Tamarón, Itero del Castillo, Iglesias, Grijalba, Olmillos de Sasamón, Yudego y Villandiego, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa del Páramo, Palacios de Río Pisuérqa, Pampiega, Villaveta, Villasilos, Villazopeque, Villasandino, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villaquirán de la Puebla, Va-

lles de Palenzuela, Vallejera, Villamedianilla, Villaverde Mogina, Villasilidro y Palazuelos de Muñó.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, solicita la concesión de un caudal de 100 litros-segundo de aguas del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos), para abastecimiento del polígono "Allende Duero", el proyecto correspondiente ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Ernesto Martínez Varón, en 30 de diciembre de 1961, por un presupuesto de contrata de 12.314.064,86 pesetas.

Información pública

Las obras comprenden:

Captación.—Se efectúa en la margen izquierda del río Duero, en término municipal de Aranda y en un punto situado junto a la carretera de Valladolid a Soria a 840 metros de la fachada este de la fábrica azucarera. Se efectúa mediante un pozo indio, en cima del cual se sitúa la caseta de bombas, que son dos de 50 litros-segundo cada una. Desde la captación las aguas se elevan por una tubería de 400 milímetros de diámetro de hormigón armado, enterrada y de 860 metros de longitud y que termina en la estación depuradora de aguas, situada junto al canal de Guma.

Estación depuradora.—Consta de decantador flocurador, estación de filtros rápidos, de cloración y de la instalación elevadora. Desde la estación de depuración, por una tubería de 125 metros de longitud, las aguas se impulsan hasta el depósito regulador. Su capacidad es de 4.800 metros cúbicos, semienterrado, situado en el Cerro de los Peros.

Conducción.—Hasta la distribución tiene una longitud de 2.600 metros, en tubería de hormigón armado

de 500 milímetros de diámetro y termina en la caseta de derivación junto a la carretera de Valladolid a Soria.

Se proyectan también las correspondientes líneas de transformadores para el suministro de energía a la instalación, así como caminos de acceso a la caseta de bombas y estación depuradora.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se formulen fuera del plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 8 de abril de 1965.—
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Ayuntamiento de Quintanacruz

En el alistamiento que forma este Ayuntamiento para el reemplazo de 1965, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que se relaciona a continuación, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento para su declaración, rogando a las personas que supieren algo acerca de los paraderos de los mismos lo manifiesten a la mayor brevedad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Adolfo Sáez Ruiz, hijo de Victoriano y Gabina, nacido en esta localidad el día 27 de marzo de 1944.

Quintanaruz, 28 de marzo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobados por esta Corporación los proyectos de presupuestos extraordinarios, números 1 y 2, para la financiación de los gastos de saneamiento y la construcción de una Escuela y dos viviendas para señores Maestros, de este Municipio, quedan expuestos al público referidos documentos, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para ser examinados en las horas de oficina por quien desee hacerlo y presentar reclamaciones para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente y a los efectos de lo que determina el artículo 699 de dicho texto legal.

Regumiel de la Sierra, 6 de abril de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal ds Tartalés de los Montes

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse

reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Tartalés de los Montes, 9 de abril de 1965.—El Presidente, Domiciano Arceño.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla Sotocueva.

DIPUTACION PROVINCIAL - Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Don Angel Mondero González, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a los ejercicios de 1963 y 1964, de los pueblos que se dirán y que fueron comprendido en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y resultando que los mismos son forasteros y de ignorado paradero, no teniendo representante legal, dentro de la localidad respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio de edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia y Alcaldías respectivas, para que, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación, señalen domicilio o representante legal a quien poder hacer las notificaciones reglamentarias, advirtiéndoles que, transcurido dicho plazo sin que lo hayan efectuado, se decretará la prosecución del mismo en rebeldía sin hacerles nuevos requerimientos.

Los pueblos y deudores citados anteriormente son los siguientes:

Castrojeriz

Bonifacia González Rastrilla, urbana años 1963 y 1964.

Hinestroza

Francisco Dueñas Díez, rústica años 1963 y 1964.

Pampliega

Cirilo Lomas, urbana, años 1963 y 1964.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expedido el presente en Castrojeriz, a 31 de marzo de 1965.—El Recaudador, Angel Monedero González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza que se produzca dentro de las propiedades de este Ayuntamiento, se anuncia una segunda y última subasta en las mismas condiciones y precio que sirvieron de base para la anterior, la cual tendrá lugar el día veinte del presente mes, y hora de las doce

Covarrubias, 3 de abril de 1965.
El Alcalde, Dionisio Gallo.

1.718.—D-58,50 ptas.